

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector I de la zona regable de Peñarroya (Ciudad Real)».**

Como resultado del concurso restringido convocado el 28 de enero de 1964 para las obras de «Construcción de redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector I de la zona regable de Peñarroya (Ciudad Real)», cuyo presupuesto de contrata asciende a ocho millones ochocientos sesenta y dos mil doscientas once pesetas con veintisiete céntimos (pesetas 8.862.211,27), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Construcciones Otero, S. L.», en la cantidad de ocho millones setecientos noventa y nueve mil doscientas ochenta y nueve pesetas con cincuenta y siete céntimos (8.799.289,57 pesetas), con una baja que supone el 0,71 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 25 de febrero de 1964.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.—1.025-A.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**ORDEN de 19 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso número 8.961, interpuesto contra Orden de 31 de marzo de 1962 por «Compañía Española de Abastecimientos, S. A.» (COBASTOS).**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.961, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Cobastos, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado demandada, contra Orden del Ministerio de Comercio de 31 de marzo de 1962, sobre concurso para la adquisición de aceite de soja, se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1963, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Compañía Española de Abastecimientos, S. A.» (COBASTOS), contra la Orden de 31 de marzo de 1962, y su confirmación tácita resolutoria del concurso para la adquisición de 20.000 toneladas métricas de aceite de soja crudo, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dicha resolución y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**ORDEN de 24 de febrero de 1964 por la que se rectifica la de 6 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se concedía a «Pesqueras del Mediterráneo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata.**

Ilmo. Sr.: Habiendo padecido un error de la redacción de la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1963, en la que se concedía a «Pesqueras del Mediterráneo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas sin obrar, señalándose como mercancía a exportar «conservas de pescado», en lugar de «hojalata en planchas litografiadas», error proyectado en los restantes distintos extremos de la referida Orden ministerial, se hace preciso variar los términos de ésta, que, en consecuencia, queda redactada así:

«Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «Pesquera del Mediterráneo, S. A.», de Madrid, solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas sin obrar para su transformación en hojalata en planchas litografiadas con destino a la exportación. Vistos los informes que se han emitido favorables a la referida petición;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

Primero. Se autoriza a «Pesqueras del Mediterráneo, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, a importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas sin obrar, destinadas a ser litografiadas y reexportadas en estas condiciones a su fábrica de conservas establecida en Ceuta, para su ulterior transformación en envases para conservas de pescado, con destino a la exportación.

Segundo. La importación de la hojalata en planchas sin obrar se realiza por el puerto de Cádiz, cuya Administración Principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios, y las exportaciones de la hojalata litografiada se realizarán por la Aduana de Cádiz y por las de Algeciras, Málaga y Sevilla.

Tercero. La transformación o elaboración que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica «La Metalúrgica Portuense», sita en Generalísimo Franco, número 10, de Puerto de Santa María (Cádiz).

Cuarto. A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal, se tendrá en cuenta que en la hojalata al ser litografiada o cromolitografiada no existe merma alguna en su manufacturación, y si un aumento del 0,30 por 100 por el decorado y barnizado; es decir, que 100,300 kilogramos de hojalata exportada en estas condiciones equivalen a 100 kilogramos de hojalata en blanco, sin obrar, importada.

Quinto. El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstos en la disposiciones vigentes.

Sexto. La presente concesión queda condicionada a que la elaboración o manufacturación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice precisamente dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

Séptimo. Se establece como saldo máximo de la cuenta, en cualquier momento, la cantidad de 300 cajas de hojalata en planchas sin obrar.

Octavo. Por el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) se dictarán las normas complementarias referentes a las formalidades que deberán cumplirse en los despachos de importación y exportación y durante el proceso de transformación industrial, así como para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de marzo de 1964:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,789	59,969
1 Dólar canadiense ....	55,338	55,504
1 Franco francés nuevo ....	12,198	12,234
1 Libra esterlina ....	167,265	167,768
1 Franco suizo ....	13,811	13,852
100 Francos belgas ....	119,950	120,311
1 Marco alemán ....	15,045	15,090
100 Liras italianas ....	9,604	9,632
1 Florín holandés ....	16,579	16,628
1 Corona sueca ....	11,594	11,628
1 Corona danesa ....	8,647	8,673
1 Corona noruega ....	8,353	8,378
1 Marco finlandés ....	18,623	18,679
100 Chelines austriacos ....	231,298	231,994
100 Escudos portugueses ....	208,599	209,226